

**RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE COOPERACIÓN CON EL CONVENIO SOBRE  
COMERCIO INTERNACIONAL DE LAS ESPECIES AMENAZADAS  
DE LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES (CITES)**

(Transmitida a las Partes contratantes el **30 de noviembre de 1993**)

CONSIDERANDO que uno de los objetivos de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico es asegurar la eficaz conservación y la ordenación racional de los túnidos y especies afines en el Atlántico, incluyendo los mares adyacentes;

RECORDANDO que el comercio internacional de especies amenazadas y en peligro, incluyendo las especies marinas, entra en el ámbito de competencia del Convenio sobre Comercio Internacional de las Especies Amenazadas de la Flora y la Fauna Silvestres (CITES);

TENIENDO EN CUENTA que el Artículo XV, párrafo 2.b del Convenio de CITES estipula que la Secretaría, al recibir una propuesta de enmienda a los Apéndices sobre especies marinas, debe consultar con los organismos intergubernamentales que tienen alguna función en relación con aquellas especies, en especial con vistas a obtener los datos científicos que dichos organismos puedan facilitar y asegurar la coordinación con todo tipo de medidas de conservación impuestas por los mismos;

OBSERVANDO las disposiciones del Borrador de Resolución contenidas en la Notificación a las Partes de CITES No.773 del 15 de octubre de 1993, en el cual se estipula concretamente que los puntos de vista de los organismos intergubernamentales con competencia en la ordenación de las especies implicadas deben ser plenamente tomados en cuenta;

OBSERVANDO que el Apéndice 6 del Borrador de Resolución antes mencionado requeriría que al preparar las propuestas para enmendar los Apéndices relativos a especies marinas, se debe consultar de antemano con los organismos intergubernamentales responsables de la conservación y ordenación de las especies y tener plenamente en cuenta sus puntos de vista;

CONSIDERANDO que los recursos de pesquerías marinas constituyen una valiosa fuente de alimento para la Humanidad, y que su importancia será aún mayor en el futuro.

APOYANDO la Declaración de la Conferencia Internacional sobre Pesca Responsable (Cancún, mayo de 1992) en virtud de la cual los Estados reconocen que las políticas de protección del medio ambiente deben abordar las causas fundamentales de la degradación del medio, con el fin de evitar que las medidas adoptadas ocasionen restricciones inútiles en el ámbito comercial.

APOYANDO el concepto de utilización sostenible de los recursos, acordado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (UN-CED) en 1992;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT),**

- a) SOLICITA que las Partes de CITES entablen plena consulta con ICCAT para llegar a conclusiones sobre las propuestas para incluir cualquiera de las especies marinas de importancia y en la revisión de los criterios para incluir especies en los Apéndices de CITES;
- b) REAFIRMA su intención de facilitar un informe a CITES sobre la condición de las poblaciones de Atún Rojo, y sobre las iniciativas de conservación en relación con esta especie;
- c) EXPRESA su deseo de que las medidas de ordenación establecidas por ICCAT y la información facilitada, sean plenamente tomadas en cuenta por CITES.